

13 de enero de 1992.-

Sra. Alcaldesa
Mayra Correa
Alcaldesa del Distrito ✓
de Panamá,
C. P.

Respetada Señora Alcaldesa:

Con sumo placer damos respuesta a su Nota D.A. 9 de 1 de enero de 1992, en la que se nos formuló la siguiente consulta:

"La Alcaldía de Panamá o aparcero cargo, en virtud de la atribución contenida en el ordinal uno (1) del artículo número 45 de la Ley 106 de 9 de octubre de 1973, presentó al Consejo Municipal, los Proyectos de Acuerdos Municipales correspondientes al Presupuesto de Rentas y Gastos e Inversiones para el período fiscal que se iniciaría el 1o. de enero y concluiría el 31 de diciembre de 1992.

El Consejo Municipal ha decidido no aprobar el proyecto, asumiendo diversas razones.

Al no haber sido aprobado por el Consejo Municipal el Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se adoptaría el Presupuesto de Rentas y Gastos para el actual período fiscal, que se proyectó a iniciarse el 1o de los corrientes, al haber señalado otro período y el hecho de no poder paralizarse la función municipal, le agradecemos el haber Procurador ofrecernos su opinión interpretativa de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley 106 de 9 de octubre de 1973, aplicación esta extensiva a total funcionamiento del Municipio."

Preocupante por ofrecerle algún calificativo, es la situación que se presenta en el primer distrito de la República, cuando al vencer el término de su ejercicio fiscal, no ha sido posible poner en vigencia el Acuerdo Municipal que contenga el Presupuesto que contemple la programación de gobierno e inversiones municipales para el año 1992. Tal situación nos conduce al análisis de diversas normas que rigen la materia en la Ley 106 de 9 de Octubre de 1979, orgánica del régimen municipal.

De primer orden el artículo 124 de la misma, reza de la siguiente manera:

Artículo 124. Corresponde al Alcalde presentar al Concejo el proyecto de presupuesto de rentas y gastos, que elaborará sobre la base de los datos e informes que le da el Tesorero y el Auditor Municipal, donde lo haya.

Parágrafo. El presupuesto de rentas en ningún caso será por una suma inferior a la recaudación del año anterior."

De la disposición transcrita resultan tres presupuestos legales de fácil percepción, y que son:

A) Corresponde a la Alcaldía la presentación del Acuerdo sobre el Presupuesto Municipal al Concejo.

B) Que para su elaboración el Alcalde puede y debe obtener los informes y datos necesarios, de todas las oficinas relacionadas con la función municipal, especialmente de la Tesorería y Auditoría.

C) Corresponde al Consejo Municipal considerar la factibilidad del Proyecto de Acuerdo Municipal sobre Presupuesto, de rentas y gastos.

Recibido por la Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo, debe ser sometido a la evaluación de la Comisión de Hacienda Municipal, que hará las recomendaciones pertinentes, para su aprobación, modificación o rechazo. Lo claro es que la Ley tiene previsto el hecho de que no recibe aprobación oportuna, y ello está debidamente definido en el

Artículo 123 de la correspondiente Ley 106, que dice textualmente:

"Artículo 123. El ejercicio financiero municipal se iniciará el 10 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año calendario, salvo que la mayoría del Consejo Municipal, motivadamente establezca otro período en que habrá de regir el presupuesto. Si por alguna causa justificada no se hubiere aprobado un nuevo presupuesto, regirá rigiendo el presupuesto anterior, hasta que sea aprobado el que corresponda."

Como quiera que la actividad municipal es una función pública, no puede ser interrumpida, habida cuenta de los servicios públicos que se prestan en todas sus dependencias, al igual que la captación de ingresos como fuente económica que da vida a la administración del distrito. Por ello en el evento de que por razones que deben ser EXCEPCIONALES, no se logre la aprobación del Acuerdo al 31 de Diciembre del año, el finalizar la vigencia fiscal en esta fecha, entre a regir un presupuesto igual al que acaba de expirar.

El fundamento de esta norma es la de proporcionar un mecanismo legal a través del cual pueda ejercerse la administración pública municipal, mientras el Consejo de aprobación al nuevo presupuesto, debiendo fijar en el Acuerdo que lo aprueba, el período de su vigencia. Cuando el Artículo 123 habla de que se establezca otro período, tenemos que entender que el nuevo presupuesto no entrará a regir el 10 de Enero, sino en fecha distinta que está ligada a su aprobación y promulgación.

Mientras no se aprueba el nuevo presupuesto, surge una posibilidad de continuar la labor municipal ajustada a las partidas, provisiones y gastos que regían el año anterior. Por supuesto, que no pueda tenerse como ejecutables, las partidas relacionadas con obras ya verificadas por no ser posible su repetición. Resulta entonces que dado que una gran cantidad de obras se realicen por mediación de los deportes que el Municipio da a las Juntas Comunales, la celeridad con que aprueban el Acuerdo, previa consideración y discusión, es lo que va a permitir una mejor labor en cada Corregimiento en lo particular.

Luego entonces, como cada Junta Comunal canaliza la obtención de aportes para su presupuesto a través de las ayudas que dan los Municipios, debe ser de interés tanto de la Alcaldía, como de los Honorables Representantes la aprobación del nuevo Presupuesto, a fin de no someter la administración a las limitaciones que puede representar la expirada vigencia, bajo cuyos lineamientos se ejecuta la actividad pública en ausencia del nuevo presupuesto. La única condición en su implementación, es que se tome en cuenta que se contemplan gastos ya superados por vía de pago en la anterior vigencia, lo mismo que otros destinados a obras ya concluidas y salidas.

Así dejo contestada su interesante consulta y espero que los conceptos emitidos puedan servir de orientación.

De la Honorable Alcaldía con todo respeto.

LIZ. DOMINICO SALGUEIRO S.
PRESUNTOR DE LA ADMINISTRACION.

DES/Int.